



ACUERDO GENERAL 06/2022 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LOS JUZGADOS PARA FRENAR LOS CONTAGIOS OCASIONADOS POR EL VIRUS SARS-CoV2.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como el artículo 48 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala la propia Constitución y las leyes.

SEGUNDO. Que el artículo 52, fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; y 29 fracción IV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establecen que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

TERCERO. Que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el Coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19, debían considerarse como una pandemia, haciendo un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas.

CUARTO. Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el cual se considera a la impartición de justicia como una de las actividades esenciales.

QUINTO. Que en respuesta a la pandemia por el virus COVID-19, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, adoptaron medidas preventivas para la protección de las servidoras, servidores y del público que asiste a las oficinas de dichas instancias, así como acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, por ello, se emitieron nueve Acuerdos Generales Conjuntos; y el Pleno del Consejo de la Judicatura emitió los de números 14/2020, 16/2020, 17/2020, 23/2020, 28/2020, 31/2020, 37/2020, 38/2020, 39/2020 y 40/2020, en el año dos mil veinte, así como los de números 01/2021, 02/2021, 04/2021, 07/2021, 09/2021, 12/2021, 31/2021 y 37/2021, 44/2021 y 48/2021, en el año dos mil veintiuno.

SEXTO. Resulta un hecho notorio que desde el inicio de este año dos mil veintidós, han vuelto a incrementarse los contagios de la enfermedad denominada COVID-19 que causa el virus SARS-CoV2, subsistiendo la pandemia como un peligro que puede afectar la salud de todas y todos los trabajadores del Poder Judicial del Estado y justiciables que requieren de la atención que éste brinda; lo que hace necesario que se tomen medidas urgentes para frenar de manera alguna la ola de contagios, reduciendo la movilidad y haciendo uso, en la medida de lo posible, de las herramientas tecnológicas al alcance, de tal manera que sin dejar de prestar el servicio, se proteja la salud de los servidores judiciales y justiciables, dando prioridad al trabajo a distancia y aprovechando las capacidades de los órganos jurisdiccionales.

Por lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por sesión extraordinaria de fecha dieciocho de los corrientes, emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL 06/2022

PRIMERO: Ante el incremento en el número de contagios en diferentes áreas administrativas y jurisdiccionales dependientes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para evitar la concentración y la movilidad de personas, así como la propagación del virus que pueda

llevar a una paralización total de la administración de justicia, se suspenden parcialmente las actividades laborales en sede judicial, del diecinueve al treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Sin embargo, para salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y dado que solo se trata de una suspensión de labores en las oficinas o sedes que ocupan los juzgados y órganos administrativos, el personal que se mantenga en confinamiento continuará en su domicilio realizando el trabajo propio de su nombramiento, para no generar rezagos.

Por tal motivo, dentro de los tres días hábiles siguientes al término del período de suspensión, los titulares de cada uno de los juzgados rendirán a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura un informe que contenga el número total de acuerdos, resoluciones y sentencias que haya dictado en ese lapso, detallando el número de expediente y el sentido de dichas actuaciones. De incumplir sin causa justificada con dicho informe, se dará vista inmediata a la Visitaduría General del Consejo de la Judicatura y se tomarán las medidas más convenientes para corregir las deficiencias correspondientes.

TERCERO. No obstante, en cada uno de los juzgados se mantendrá un esquema escalonado de guardias para realizar a puerta cerrada las actividades que sean necesarias para que el resto del personal pueda continuar con sus funciones de manera virtual, con base en un sistema de teletrabajo.

Independientemente de las actividades señaladas en el párrafo anterior, el responsable de la guardia dará aviso inmediato al juez, director o responsable del área correspondiente para que atiendan con toda prontitud y sin retraso alguno los asuntos urgentes, dictando la providencia, determinación o medida que legalmente proceda.

CUARTO. En materia familiar, de manera enunciativa y no taxativa, se entenderán como casos urgentes que deberán atenderse sin retraso alguno, las demandas, solicitudes, peticiones o comparecencias relacionadas con:

1. Juicios de alimentos, trámites sobre el pago o el cumplimiento de pensiones alimenticias por parte del deudor alimentario, la entrega o transferencia de pensiones alimenticias a los acreedores alimentarios, así como todas aquellas actuaciones para evitar que el deudor, los patrones o centros de trabajo del deudor suspendan el pago de las pensiones alimenticias.
2. Juicios, procedimientos o actos relacionados con violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes;
3. Guarda, custodia o depósito de menores;
4. Separación provisional de cónyuges o de personas;
5. Órdenes de protección;
6. Actos relacionados con el régimen de visitas de convivencia familiar.
7. Todos aquellos casos en los que el juez o titular del órgano administrativo considere que debe ser de atención inmediata por estar en juego derechos esenciales para la seguridad y subsistencia de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, entre otros sectores de vulnerabilidad (personas en situación de discapacidad, de la tercera edad o indígenas). -

En estos asuntos deberán dictarse con toda prontitud las providencias, acuerdos o resoluciones provisionales, cautelares o de protección necesarias y que legalmente procedan.

El juez deberá coordinarse con el defensor, ministerio público y, en su caso, con la autoridad municipal competente para que intervengan en lo relativo a sus facultades o deberes.

El personal de guardia informará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, la necesidad de salida de las oficinas para cumplir con las medidas o providencias que al efecto se dicten, dejándose aviso al público, así como la posibilidad de comunicación al número de celular que corresponda.



En los asuntos en que se establezca o haya establecido un régimen de visitas y convivencia, en los que no sea conveniente para la salud de las mujeres, niñas, niños o adolescentes llevarlas a cabo por la contingencia sanitaria y por las medidas que adopten las autoridades de salud, el juez que conozca del asunto deberá establecer alternativas para coadyuvar y no suspender el derecho de la niñez a la visita y convivencia con sus progenitores, entre ellas, el uso de tecnologías de la información (llamadas o videollamadas).

En general deberán observarse por las guardias presenciales, las medidas de prevención determinadas por los acuerdos de las autoridades sanitarias, entre ellas, guardar sana distancia con las personas comparecientes, uso de gel, lavado de manos frecuente, limpieza del área de trabajo después de cada comparecencia, etc.

En el módulo del Fondo para las Administración de Justicia que se encuentra instalado en el Edificio de los juzgados civiles y familiares en el Ex Marquesado, en la ciudad de Oaxaca, se dejará también una guardia física para la recepción del pago de las pensiones alimenticias, así como para la entrega a los acreedores alimentarios de las ordenadas judicialmente.

Independientemente de la presencia física de la guardia, en la página electrónica del poder judicial del Estado y en la puerta de acceso a las oficinas de los juzgados u órganos administrativos se colocará un aviso haciendo saber al público el rol de guardias, el nombre y número de celular del juez y secretario correspondiente, así como del director o responsable del área administrativa de que se trate.

En el caso de mujeres víctimas de violencia deberán canalizarse inmediatamente al Centro de Justicia para las Mujeres, a los refugios o centros de atención a víctimas de instituciones públicas u organizaciones civiles durante la contingencia, atendiendo a las medidas que dispongan el Consejo de Salubridad General, el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura: Establecerá canales de comunicación efectiva y asertiva con la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y con las organizaciones civiles que trabajan para prevenir, atender y proteger a las mujeres y niñas en situación de violencia, en especial, con las que operan refugios para mujeres, a efecto de actuar de manera conjunta ante situaciones de emergencia.

QUINTO. Los juzgados civiles, familiares, oral mercantil y de competencia mixta deberán:

1. Deberán proveer las demandas o promociones que se presenten, excepto aquéllas en que se pida fecha para audiencia de cualquier naturaleza.
2. Deberán emitir las sentencias y resoluciones que se encuentren en estado, salvo las correspondientes a los juicios orales mercantiles que deben pronunciarse en audiencia.
3. Deberán remitir a las Salas competentes los recursos que hayan admitido, para su tramitación y, en su caso, resolución.
4. En materia mercantil, para el desahogo de la audiencia preliminar a que se refiere el artículo 1390-Bis 32 y 1390-Bis 11 del Código de Comercio, deberán aprovecharse las posibilidades tecnológicas de videoconferencia, para no llevarla a cabo de manera presencia.
5. Deberán practicar las notificaciones por correo electrónico, conforme a lo estatuido en los artículos 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Cualquier otro tipo de notificaciones se reservará hasta la reanudación total de actividades.
6. No obstante, se suspenden y no correrán los plazos judiciales hasta la reanudación total de las actividades laborales.

En el Distrito Judicial del Centro, las demandas y promociones se presentarán previa cita electrónica, depositándose en el buzón instalado en el Edificio ubicado en División Oriente número 618, con excepción del Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial del Centro, el que deberá

recibir directamente las demandas y promociones. En los demás distritos judiciales se presentarán directamente en la oficialía de partes de cada juzgado, con estricta observancia de las medidas sanitarias previstas en el "Protocolo para la prevención de contagios por COVID-19 de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca".

SEXTO. En los juzgados de control, tribunales de debate, de ejecución penal y en el de justicia para adolescentes, los jefes de causa organizarán las guardias del personal administrativo; los jueces coordinadores las guardias de sus pares y tratándose del personal de informática, la Dirección de Planeación del Consejo de la Judicatura.

Sin embargo, deberán continuar laborando a distancia, desahogando las audiencias de manera virtual, conforme a la normatividad aplicable.

Los jueces integrantes del tribunal de enjuiciamiento evaluarán prudentemente las circunstancias de cada caso, el entorno de salud, el índice de contagios y las condiciones técnicas de conectividad para el desahogo de audiencias de juicio que puedan llevarse a cabo de manera presencial o semipresencial.

En las audiencias presenciales, la persona que realiza la toma de actas, preferentemente transcribirá la audiencia a distancia, para lo cual el departamento de informática periódicamente remitirá los audios y videos, mediante la nube de alguna aplicación, en caso de no disponerse de internet. De no existir inconveniente podrá acudir personalmente por los audios y videos correspondientes.

SÉPTIMO. En cada uno de los órganos administrativos, el titular designará el personal indispensable para la continuación de las actividades correspondientes.

OCTAVO. La Escuela Judicial y el Centro de Justicia Alternativa desarrollará sus funciones conforme a lo establecido en los puntos Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo General conjunto número 9/2020 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Con el objeto de garantizar la protección del derecho de acceso a la justicia, sobre todo de mujeres y niñas víctimas de violencia y demás grupos vulnerables se establece como línea de atención telefónica adicional a las ya existentes, el número **8007192232** del órgano administrativo denominado "**JUSTICIATEL**", para brindar atención a la ciudadanía sobre los servicios que se suspenden, los que continúan vigentes en esta etapa de contingencia, así como para tomar las decisiones prácticas que resulten conducentes para la atención de los asuntos urgentes en materia Familiar y Penal.

DÉCIMO: A fin de fortalecer los canales de comunicación efectiva con las organizaciones civiles involucradas en la protección de mujeres y niñas en situación de violencia, se instruye a la titular de la Dirección de Derechos Humanos para que establezca interlocución con dicho sector, y en su caso, las vincule con el órgano jurisdiccional competente, para actuar de manera conjunta en los casos de emergencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día diecinueve de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO: Publíquese este Acuerdo General en la página electrónica del Poder Judicial y en el Boletín Judicial.

TERCERO: Hágase del conocimiento de los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, Órganos de Control Interno, de Administración Interna y Auxiliares del Poder Judicial del Estado, el presente Acuerdo.



CUARTO: Comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de su Secretario General de Acuerdos; Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado; titulares de los órganos internos y auxiliares del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; Tribunales y Juzgados del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación; Fiscalía General del Estado de Oaxaca; Tribunal de Justicia Administrativa, Defensoría Pública del Estado y Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

QUINTO: Lo no previsto en el presente Acuerdo General, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Dado en el Salón de Plenos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a dieciocho de enero de dos mil veintidós.

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

LA SECRETARIA EJECUTIVA AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 Y 69, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CERTIFICA Y DA FE:

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 06/2022. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, **RELATIVO A LA SUSPENSIÓN PARCIAL DE ACTIVIDADES AL INTERIOR DE LOS JUZGADOS PARA FRENAR LOS CONTAGIOS OCASIONADOS POR EL VIRUS SARS-CoV2.**; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: EDUARDO PINACHO SÁNCHEZ, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, AURELIA ASUNCIÓN MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y AMADO GÓMEZ GÓMEZ, AGENCIA DE POLICÍA DE REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JDF



CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA EJECUTIVA
AUXILIAR

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SECRETARIA EJECUTIVA AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

[Handwritten signature]

LIC. MARTHA ELENA GÓMEZ CARREÑO.

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA